

Informe Secretarial: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que obra escrito de cesión arribado desde la dirección de correo electrónica [asistente.radicaciones@litigando.com](mailto:asistente.radicaciones@litigando.com). Asimismo, le indico que el código QR contenido en el escrito de cesión no pudo ser verificado. Sírvasse proveer.

**ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ**  
ASISTENTE ADMINISTRATIVA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	05001-31-03-001-2018-00522-00
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	HECTOR OROZCO CASTAÑEDA
<b>Decisión</b>	Se abstiene de dar trámite a escrito de cesión, requiere
<b>Providencia</b>	Auto No.23VS

En atención al escrito de cesión que antecede, arribado desde la dirección de correo electrónico [asistente.radicaciones@litigando.com](mailto:asistente.radicaciones@litigando.com), es de observarse que quien lo aporta carece del derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho Judicial, SE ABSTIENE de darle trámite, y en su lugar REQUIERE a las partes interesadas a fin de que dicho escrito sea arribado directamente por el apoderado especial del ejecutante cedente, o por medio del correo de notificaciones judiciales de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A.

Asimismo, se deberá presentar escrito de cesión del cual se pueda corroborar su autenticidad, toda vez que el aportado es una copia y la presentación personal que la acompaña no tiene un código qr que permita su verificación.

Finalmente, se les recuerda a las partes interesadas el deber de arribar los memoriales mediante los canales elegidos para ello, so pena de

abstenerse de darle trámite, en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que reza lo que a continuación se transcribe:

*"(...) Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen**, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)"*

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA  
JUEZ**

AMR